

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
 Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
 Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca, modelo o tipo

Marca y modelo o tipo: «Philips/Whirlpool», AKG-042.

Características:

Primera: GN, GLP.
 Segunda: 18, 28.
 Tercera: 7,1, 7,1.

Marca y modelo o tipo: «Philips/Whirlpool», AKG-043.

Características:

Primera: GN, GLP.
 Segunda: 18, 28.
 Tercera: 7,1, 7,1.

Madrid, 18 de junio de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

19652 *RESOLUCION de 18 de junio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos de cocción para usos colectivos, tipo encimera con plancha, categoría III, marca «Expogás», modelo base P-850/1, fabricados por «Expogás, Sociedad Anónima», en Humanes (Madrid), CBL-0060.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Expogás, Sociedad Anónima», con domicilio social en polígono industrial Valdonaire, nave 210, municipio de Humanes, provincia de Madrid, para la homologación de aparatos de cocción para usos colectivos, tipo encimera con plancha, categoría III, fabricados por «Expogás, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Humanes (Madrid);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A89558, y la Entidad colaboradora «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima» (IGC), por certificado de clave P-28-1452G-9158/2, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBL-0060, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 18 de junio de 1995.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria:

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
 Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
 Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca, modelo o tipo

Marca y modelo o tipo: «Expogás», P-850/1.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
 Segunda: 7,5 18, 37.
 Tercera: 9, 10,64, 10,64.

Marca y modelo o tipo: «Expogás», P-850.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
 Segunda: 7,5 18, 37.
 Tercera: 8, 9,53, 9,53.

Marca y modelo o tipo: «Expogás», P-450.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
 Segunda: 7,5 18, 37.
 Tercera: 4, 4,65, 4,65.

Marca y modelo o tipo: «Expogás», P-650/1.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
 Segunda: 7,5 18, 37.
 Tercera: 7, 8,20, 8,20.

Marca y modelo o tipo: «Expogás», P-650.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
 Segunda: 7,5 18, 37.
 Tercera: 6, 7,10, 7,10.

Marca y modelo o tipo: «Expogás», P-850/2.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
 Segunda: 7,5 18, 37.
 Tercera: 10, 11,74, 11,74.

Madrid, 18 de junio de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

19653 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 19 de febrero de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas murales mixtas, categoría II_{2H3}, tipo B₁, marca «SYLBER», y variantes, modelo base C13-20, fabricadas por Sylber di Panzeri Carlo en Milán (Italia).*

Padecido error en la inserción de la Resolución de 19 de febrero de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas murales mixtas, categoría II_{2H3}, tipo B₁, marca «SYLBER», y variantes, modelo base C13-20, fabricadas por Sylber di Panzeri Carlo en Milán (Italia), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de fecha 10 de mayo de 1990, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 2590, columna de la derecha, línea 11, donde dice: «... de homologación CBO/S-0021», debe decir: «... de homologación CBC-0021».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

19654 *ORDEN de 21 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1872/1986, interpuesto contra este Departamento por don Alfonso-María Pascual Martín-Gamero.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 4 de julio de 1987 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1872/1986, promovido por don Alfonso-María Pascual Martín-Gamero, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1872/1986, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Antonio Laguna García en nombre y representación de don Alfonso María Pascual Martín Gamero, contra resolución dictada por el Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 23 de julio de 1986

en virtud del cual se desestima recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución dictada el 14 de octubre de 1985 por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo en la que se acuerda sancionar al recurrente con 20 meses y 5 días de suspensión de empleo y sueldo como autor de las faltas previstas y sancionadas en los artículos 67 d), b) y c) y 68.2 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, sin que advierta esta Sala que las referidas resoluciones vulneren los artículos 24 y 25 de la Constitución, en especial en lo concerniente al principio non bis in idem, que de manera expresa alega el recurrente en el escrito de demanda, y por imperativo del artículo 10.3 de la Ley 62/1978 imponemos expresamente las costas al recurrente.»

Asimismo se certifica que interpuesto por el actor recurso de apelación contra la referida sentencia, la Sala Quinta del Tribunal Supremo declaró indebidamente admitida tal apelación en sentencia de 13 de julio de 1988.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

19655 *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 75/1989, interpuesto contra este Departamento por don Víctor Rivero Muñoz y otro.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de marzo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 75/1989, promovido por don Víctor Rivero Muñoz y otro, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número 75/1989, interpuesto por don Víctor Rivero Muñoz y don Antonio Medina Sánchez, contra la presunta resolución que en el Fundamento Primero se detalla, en la parte que se refiere al actor don Víctor Rivero Muñoz, por estar incurrido en el caso de inadmisibilidad previsto en el artículo 82.c) en relación con el 40.a) de la Ley de esta Jurisdicción y declarar la incompetencia de esta Sala, en virtud de lo previsto en el artículo 11.2.º en relación con el 10.1, b) de citada Ley, y remitir testimonio de particulares en lo relacionado con don Antonio Medina Sánchez a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Albacete, hoy Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha; todo ello sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

19656 *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.853, promovido contra este Departamento por «Simago, Sociedad Anónima».*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 2 de junio de 1989 por el Excmo. Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.853, promovido por «Simago, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 44.853, con fecha 16 de junio de 1986, la revocamos, dejándola sin efecto; y en su lugar acordamos desestimar el

referido recurso deducido por «Simago, Sociedad Anónima» contra la Resolución del Secretario general para el Consumo de 9 de abril de 1984 y contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Sanidad y Consumo. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

19657 *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 921/1984, interpuesto contra este Departamento por doña Hortensia Asenjo Alvarez y otros.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de julio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 921/1984, promovido por doña Hortensia Asenjo Alvarez y otros, sobre liquidación y efectos económicos de servicios prestados antes del ingreso de los demandantes en las carreras o escalas respectivas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José María García del Valle García, doña Hortensia Asenjo Alvarez, doña Justina López Agudo, don Antonio Fernández Vázquez, don Manuel Abradelo Benito, don Hipólito Sánchez Revilla, don Manuel Gallego Lorenzo, doña Rosa M.ª López Méndez, doña Concepción Cuadrado Arellano, doña M.ª del Carmen Santamaria Gallardo, don Jesús Cuadra González, don Félix Díaz Trujillo y doña Juana Ruiz Cervilla, contra las resoluciones notificadas a los demandantes los días 18 de abril y 6 de julio de 1983 sobre liquidación y efectos económicos de servicios prestados antes del ingreso de los demandantes en las carreras o escalas respectivas, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad parcial solicitada, por ser conformes a derecho en su totalidad declarando asimismo no haber lugar a ninguno de los pedimentos contenidos en la demanda sobre reconocimiento de derecho a cantidades e intereses no reconocidos, sin hacer especial imposición de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

19658 *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Juan González Olalla y el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.434, promovido contra este Departamento por el citado señor González.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de diciembre de 1989 por el Excmo. Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Juan González Olalla, y el señor Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.434, promovido por el citado señor González, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Sentencia, de fecha 25 de enero de 1988, dictada en los autos de los que dimana el presente rollo de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia, y no hacemos expresa imposición de costas en esta apelación.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.